

UNIDAD DE MONITOREO DE ORGANISMOS Y LABORATORIOS

AUTORIZA A LA EMPRESA INGCER S.A., PARA
EL USO DE INFORMES DE ENSAYOS DEL
LABORATORIO EXTRANJERO UL LLC, PARA
CERTIFICAR PRODUCTOS ELÉCTRICOS SEGÚN
PE 1/35:2019/

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta
Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos
eléctricos y de combustibles; y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de
la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de requerimiento ingresado a esta
Superintendencia en la Plataforma de Autorizaciones N° 3216, de fecha 21.08.2026, la
empresa INGCER S.A., solicitó autorización para ejercer como Organismo de Certificación
de productos eléctricos, usando informes emitidos por un Laboratorio de Ensayos
extranjero, según lo establece el artículo 18° del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de
Economía, Fomento y Reconstrucción.

2° Que la empresa INGCER S.A., se encuentra
autorizada por este ente Fiscalizador para certificar mediante el protocolo de su interés,
según se señala en tabla I.

TABLA I

Electrodomésticos: Seguridad

Producto	Protocolo	Resolución de autorización
- Aparatos de limpieza de superficies para uso doméstico que emplean vapor	PE N°1/35:2019 28.10.2019	41403 18.08.2026 Transitoria 48 meses

3° Que INGCER S.A., mantiene vigente un convenio
o contrato de prestación de servicios con **UL LLC**, dando cumplimiento a lo establecido por
el artículo 18°, del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y
Reconstrucción.



Caso:2501505 Acción:4331284 Documento:5196955
V°B° ERC/KAR

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4331284&pd=5196955&pc=2501505>

4° Que **UL LLC**, se encuentra acreditado por el ente International Accreditation Service (IAS), el cual es signatario de ILAC, según consta en el certificado TL-304, vigente desde el 11.06.2026. En dicho certificado, se reconoce la competencia del Laboratorio Extranjero para la realización de los ensayos que especifica el alcance de su correspondiente acreditación.

5° Que los antecedentes presentados por la empresa ING CER S.A., cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos por esta Superintendencia para autorizar al Organismo de Certificación de productos eléctricos para el uso de los informes de ensayo de Laboratorios de Ensayo extranjeros, según lo establecido en el artículo 18° del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en relación con el artículo 3°, N° 14, de la Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia.

RESUELVO:

1° Autorízase a ING CER S.A., RUT: 78.815.840-8, con domicilio en José Domingo Cañas N°2229, comuna de Ñuñoa, representada legalmente por la Sra. Sandra Rodríguez Lara, para actuar como Organismo de Certificación de productos eléctricos, utilizando los informes del Laboratorio de Ensayos extranjero **UL LLC**, conforme lo establece el artículo 18° del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y según se indica en la tabla II:

TABLA II

Electrodomésticos: Seguridad

Producto	Protocolo	Normas del protocolo	Exclusiones	Dirección Laboratorio
- Aparatos de limpieza de superficies para uso doméstico que emplean vapor	PE 1/35:2019 28.10.2019	IEC 60335-2-54:2015-08 IEC 60335-1:2016-05 UNE-EN 60335-2-54:2009/A1:2015 UNE-EN 60335-1:2012/A13:2017	Verificación de las dimensiones del enchufe o conector de alimentación CEI 23-50: (2008 ó 2007) CEI 23-34:1990 (EN 50075:1990) UNE-EN 60335-2-54:2009/A1:2015 UNE-EN 60335-1:2012/A13:2017	12 Laboratory Drive Research Triangle Park, North Carolina 27713, U.S.A.



2° La presente resolución será válida a partir de la fecha de emisión y mientras el Organismo de Certificación cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes, y el Laboratorio de Ensayos extranjero mantenga su acreditación y alcance vigente, a través de un miembro signatario del acuerdo multilateral de reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC: International Laboratory Accreditation Cooperation), según lo establece el artículo 18° del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por Orden de la Superintendente

JAIME GONZÁLEZ FUENZALIDA

Jefe del Departamento de Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- INGCER S. A. srodriguez@ingcer.cl
- Transparencia Activa
- Página Web de SEC
- EROJAS/REX ORGANISMOS/REX OC INGCER art 18 (3216)



Caso:2501505 Acción:4331284 Documento:5196955
V°B° ERC/KAR